Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 8 de Julio de 2004

- ORDENANZA Nº 929/04 -

VISTO:

Las Ordenanzas N° 491/00 y 648/01,
El Informe presentado por el Ejecutivo Municipal; Y

CONSIDERANDO:

Que, por actuaciones consiguientes según Expediente generado por el Municipio, se decide Transferir al dominio Provincial una fracción de tierra, siendo éste del Dominio privado del Municipio;

Que, según Ordenanza N° 491/00 este Cuerpo Deliberante autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a Transferir a Título gratuito, a favor de la Provincia del Neuquén, una porción de terreno en el ejido Urbano de la Localidad de Andacollo, ubicado en la Fracción "A" al lado Oeste del actual Cementerio local, con una superficie aproximada de 450,00 metros cuadrados;

Que, el respectivo terreno sería destinado para la construcción de una Sala Velatoria Comunitaria y,

Que por razones mencionadas mediante Notas N° 1599/03; 654/ 04 y 171/04 del Ejecutivo Municipal y Provincial respectivamente hacen referencia a la imposibilidad de la utilización del lote, a la edificación propiamente dicha, y por no haber perfeccionado el trámite posterior a la Norma oportuna;

Que, no obstante, a ello es necesario liberar este lote para que lo antes posible se pueda ofrecerse a nuevos solicitantes, surgiendo la posibilidad de destinarlo para el mismo fin;

Que, atento a lo antes expreso resulta procedente que la caducidad sea realizada condonando la obligación que la Adjudicataria tiene por aplicación del Artículo 93° de la Ordenanza General Impositiva vigente;

Que, en virtud de los antecedentes obrantes, resulta originario dar por caducados los derechos que fueron acordados oportunamente a favor de la Provincia del Neuquén;

Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 22, de la Ordenanza N° 24/96 y su reglamentación, disponer la caducidad de los derechos otorgados;

Que corresponde en consecuencia dictar la norma legal respectiva.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTICULO 1º: CADUCANSE los derechos otorgados a favor de la Provincia del Neuquén, mediante Ordenanzas N° 491/00 y 648/01, por lo expuesto en los considerándos de la presente norma.-

ARTICULO 2º: Exceptúese a la Adjudicataria en nombre de la Provincia del Neuquén de lo dispuesto en el Artículo N° 93 de la Ordenanza General Impositiva vigente, por las razones expresas en la motivación de la presente.-

ARTICULO 3º: Elevase copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, SEGÚN CONSTA EN ACTA Nº 408.

MARIA TERESA PRADES
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

Provincia del Neuquén
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

Lic. MANUEL E. SAN MARTIN
PRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO